



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

### CONVENIO

Entre la **PROVINCIA DEL CHACO**, representada en este acto por el **Señor Gobernador de la Provincia del CHACO, Ingeniero Oscar Domingo PEPPPO**, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 145, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, en adelante denominada "La PROVINCIA", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO**, representada en este acto por su titular, el **Contador Gustavo Darío MORÓN**, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO**, en adelante "Convenio", que tramita bajo el Expediente EX-2019-14577197-APN-GAJYN#SRT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, actúen en el ámbito de la Provincia del CHACO, como instancia pre-jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27.348 -complementaria a la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557- y en la Ley N° 2.856-L de la Provincia del CHACO.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los Servicios de Homologación establecidos en cada una de las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia del CHACO, estarán a cargo de DOS (2) funcionarios titulares que deberán actuar en forma conjunta. Uno será designado por la Secretaría de Empleo y Trabajo de la PROVINCIA y el otro por la S.R.T.. Asimismo, las partes podrán designar funcionarios suplentes con competencia para intervenir en caso de ausencia o impedimento del titular o ante situaciones imprevistas que pudieran suscitarse como consecuencia de un aumento generalizado del volumen de trámites.-----



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**CLÁUSULA TERCERA:** La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y su complementaria, la Resolución S.R.T. N° 899 de fecha 8 de noviembre de 2017, y sus modificatorias y/o complementarias, con las siguientes salvedades:

- a) Con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo previsto en el artículo 2°, inciso g) de la Ley Provincial N° 2.856-L de la Provincia del CHACO, en oportunidad de arribar las actuaciones a las etapas del procedimiento previsto en el artículo 13, tercer párrafo y artículo 26, quinto párrafo de la Resolución S.R.T. N° 298/17, se remitirán en primer lugar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación designado por la PROVINCIA, el cual en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas remitirá las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica designado por la S.R.T., a efectos de que ambos funcionarios emitan y suscriban la disposición conjunta.-----
- b) La instancia judicial regulada en los artículos 16 y 18 de la citada Resolución S.R.T. N° 298/17, se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 2.856-L de la Provincia del CHACO.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** Sin perjuicio de la Comisión Médica establecida en la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 2.856-L de la Provincia del CHACO, las partes asumen el compromiso de constituir una nueva Comisión Médica y/o Delegación en la Ciudad de Roque Saenz Peña, Provincia del CHACO. A tales fines, la S.R.T. se compromete adecuar la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, donde se establecen los asientos de las Comisiones Médicas y/o Delegaciones y su correspondiente jurisdicción.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** A los fines de establecer un adecuado mecanismo de supervisión conjunta sobre las Comisiones Médicas que se encuentren en jurisdicción de la PROVINCIA, la S.R.T. se compromete a elaborar un informe

h



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

trimestral que será elevado a consideración del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA.

El referido informe deberá contener las siguientes indicaciones:

- Expedientes abiertos por tipo de trámite: determinación de la incapacidad, valoración del daño, divergencia en la determinación de la incapacidad, rechazo del accidente de trabajo y rechazo de la enfermedad profesional.
- Expedientes dictaminados o pendientes de dictaminar por tipo de trámite.
- Expedientes cerrados/archivados por instancia/por motivo.
- Expediente con solicitud de estudios requeridos desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.
- Expedientes con solicitud de estudios requeridos en la audiencia médica.
- Expedientes Homologados.
- Expedientes con disposición de cierre: apelados a Comisión Médica Central, a la Justicia, y sin apelación.
- Trámites de Valoración de Daño Cerrado: con CERO POR CIENTO (0 %) de incapacidad/no se puede determinar incapacidad.
- Seguimiento de los tramites médicos en las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia del CHACO, desde su ingreso hasta la emisión del acto administrativo correspondiente para garantizar la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos de trabajo.

**CLÁUSULA SEXTA:** La Provincia podrá instrumentar el Cuerpo de Abogados apropiado, a fin de garantizar el Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La S.R.T. mediante el proceso de selección previsto en el artículo 51 de la Ley N° 24.241 garantiza la transparencia, igualdad de



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

oportunidades y la idoneidad de los profesionales médicos designados. En cada una de las respectivas convocatorias que se realicen en el marco del citado proceso de selección, la S.R.T. informará a la PROVINCIA, que podrá nombrar un representante para intervenir en la etapa de entrevista personal y/o designar un veedor para todas las etapas del procedimiento. Independientemente de ello, la S.R.T. informará el orden de mérito resultante por Comisión Médica para cada especialidad.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes se comprometen a designar a los respectivos titulares del Servicio de Homologación, los cuales deberán encontrarse designados a la entrada en vigencia de las disposiciones del presente Convenio.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** Las partes declaran irrevocablemente, que durante la vigencia del Convenio, conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.-----

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** Cada una de las partes responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** A los fines de la cláusula anterior, las partes se obligan a notificar a todo el personal interviniente en el proceso los alcances técnicos

h



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación de este acuerdo y, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado inmediatamente a la otra parte de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.-----

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:** Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.-----

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:** Las partes quedarán sujetas al régimen establecido en la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES N° 07 de fecha 8 de noviembre de 2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.-----

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA:** Cada una de las partes será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y de su Decreto Reglamentario N° 1.558 de fecha 29 de noviembre de 2001 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.-----

h



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA:** Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio -a excepción de los datos consentidos por sus titulares- y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información -a excepción de los datos públicos autorizados- que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.588/01, sus modificatorias y disposiciones complementarias. La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.-----

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA:** En el caso de que aparezcan controversias que no puedan resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, las mismas se dirimirá por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.-----

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA:** La instrumentación del presente Convenio y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del CHACO, importará la plena operatividad de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.856-L de la Provincia del CHACO, en los términos de su artículo 5°, a partir de los noventa (90) días de la suscripción del presente.-----



"2019 – AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

En las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

**Ing. Oscar Domingo PEPPPO**  
Gobernador de la  
Provincia del Chaco

**Cdr. Gustavo Darío Morón**  
Superintendente de Riesgos del  
Trabajo  
-S.R.T.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-14577197-APN-GAJYN#SRT Convenio con la Provincia del Chaco

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.